



**DECRETO ALCALDICIO No.001-2018**  
(De 11 de enero de 2018)

**Que dicta medidas sobre aseo y ornato en el distrito de Panamá**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 1401 del Código Administrativo, todo propietario o administrador de casas o edificios particulares, de cualquier clase, tienen la obligación de reparar los techos y paredes, blanquear o pintar las paredes y pintar los balcones, puertas y ventanas exteriores durante el mes de mayo de cada año;

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 16 de 17 de julio de 2016, dispone que es competencia de la Alcaldía, el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, entre otras, la disposición de la basura, lotes baldíos, vehículos y otros bienes abandonados;

Que en enero de 2019, la ciudad de Panamá será la sede de la Jornada Mundial de la Juventud, la cual será un encuentro de jóvenes de todo el mundo con el Papa, en un ambiente festivo, religioso y cultural para fortalecer la pastoral juvenil, que tendrá lugar en la Cinta Costera, en el distrito de Panamá;

Que en el año 2019, la ciudad de Panamá celebrará el Quinto Centenario de su fundación, un acontecimiento histórico que marcó el destino de la ciudad como punto de conexión del mundo, que será motivo de orgullo para sus habitantes y que concitará la presencia de muchos visitantes a las celebraciones que tengan lugar en dicha efeméride;

Que la ciudad de Panamá debe prepararse para la celebración de ambos acontecimientos que harán historia, mostrando su mejor esplendor a los nacionales y extranjeros que visitarán;

Que es necesario adoptar medidas para garantizar que el distrito de Panamá mantenga un buen aspecto en el ornato, siendo deber y obligación de todos los ciudadanos colaborar juntos con las autoridades en esta misión;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución

y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria o administradora de una casa o edificación unifamiliar, multifamiliar o incorporada al régimen de propiedad horizontal, así como también de todo propietario o administrador de un establecimiento comercial, industrial o turístico, dentro del distrito de Panamá, debe tomar medidas eficientes para mantener la limpieza en los predios de la casa o edificación y de contribuir al aseo de la ciudad.

Para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, la propietaria o administradora deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Controlar al mínimo la producción de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.
2. Colaborar con los funcionarios de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario en la colocación de tinacos o bolsas para la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos, vidrios, plásticos y cartones.
3. Guardar y disponer de los desechos sólidos en envases o bolsas apropiadas para el depósito o de la basura que generen, debidamente separadas.
4. Colocar los envases o bolsas de desechos sólidos en los tinacos, tinaqueras o recipientes instalados para el acopio de la basura de la vivienda o edificación.
5. Colocar los envases o bolsas de desechos sólidos en los periodos u horarios programados por la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario para las rutas de recolección de la basura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda persona natural o jurídica, propietaria o administradora de casa, unidad inmobiliaria incorporada al régimen de propiedad horizontal, edificio, negocio o establecimiento comercial, industrial o turístico, tiene la obligación de asear, limpiar, podar y cuidar las áreas verdes, aceras, cordones y lados de las calles ubicados al frente y costados de las respectivas edificaciones.

Para el cumplimiento de esta obligación, la propietaria o administradora de las casas o edificaciones deberán:

1. Podar o cortar el césped con la frecuencia necesaria para mantenerlo a la altura adecuada.
2. Podar los árboles y arbustos ubicados dentro de la línea de propiedad.
3. Limpiar los herbazales y limpiar el área verde ubicada dentro de la línea de propiedad.
4. Avisar o denunciar ante la autoridad competente los casos de herbazales, árboles o arbustos ubicados fuera de la línea de propiedad que requieran de limpieza, tala o poda preventiva.

5. Velar y cuidar la acera, cordones y mobiliario urbano ubicados frente a la propiedad, incluyendo el deber de pintar y reparar los daños que produzca sobre estos para el ingreso y salida de la edificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Toda persona natural o jurídica, propietaria o administradora de casa, unidad inmobiliaria incorporada al régimen de propiedad horizontal, edificio, negocio o establecimiento comercial, industrial o turístico, tiene el deber de mantener debidamente pintado el frente y los costados de su casa o edificio.

En el caso de las casas o edificios comerciales de una o dos plantas, la pintura deberá realizarse antes del último día del mes de mayo de cada año.

En el caso de los edificios o estructuras de tres o más plantas, estos deberán pintarse, por lo menos, cada cinco años o antes, si la pintura se encuentra en evidente estado de suciedad y descoloración o es visible la presencia de manchas u hongos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los locales o establecimientos comerciales, industriales o turísticos que generen volumen alto de basura o desperdicios que no pueda ser recolectado por el servicio que presta la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, deberán proveerse del servicio de compactadoras privadas u otra forma de recolección y disposición de los desechos sólidos que generen.

Corresponderá a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario determinar los casos en que se requiera del servicio de compactadoras privadas u otra forma de recolección y disposición de los desechos sólidos debido a su volumen o cantidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las entidades públicas, empresas de capital mixto o las empresas privadas que presten servicios de distribución o comercialización de energía eléctrica, telefonía o cable, o sus subcontratistas, que realicen podas preventivas de árboles ubicados en predios privados o en la servidumbre pública, tendrán la obligación de recoger los desechos vegetales y trasladarlos a los vertederos o áreas habilitadas para el acopio de tales desechos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se prohíbe, dentro del distrito de Panamá:

1. Arrojar basura o desperdicios de cualquier clase a la calle, aceras, parques, plazas, quebradas, ríos, alcantarillas, canales de desagüe y playas.
2. Depositar desperdicios o basuras en recipientes inadecuados o colocar desperdicios o recipientes de basura en lugares no destinados para su recolección.
3. Colocar bolsas o recipientes de basura en el área verde, la acera, en la acera revitalizada, calle, parque o plaza.
4. Mantener el predio privado sin limpieza o sin poda de árboles o arbustos o el césped descuidado.

5. Quemar basura, desperdicios, desechos, herbazales u otros objetos dentro del distrito sin los permisos correspondientes.
6. Dañar, destruir o alterar las áreas verdes, aceras o cordones viales sin los correspondientes permisos municipales.
7. Abandonar automóviles, recipientes viejos, enseres domésticos o industriales, colchones u otros objetos en las aceras, calles o lotes baldíos dentro del distrito.
8. Pintar o manchar las paredes o muros de los edificios públicos, puentes, pasos peatonales, viaductos, cabinas telefónicas, centrales eléctricas o mobiliario urbano, exceptuando los casos de dibujos con fines ornamentales.
9. Pegar o colocar cualquier tipo de aviso o anuncios publicitarios en los monumentos, árboles públicos o postes destinados a los servicios públicos.
10. Mantener sucios, manchadas o descoloridas las casas o edificaciones destinadas a la vivienda, al comercio o a la industria.
11. Acopiar, apilar o abandonar desechos vegetales en el área verde, acera, cordones, isletas o en la calle.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La persona natural o jurídica que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en los artículos primero al quinto o que incurra en la infracción a alguna de las prohibiciones previstas en el artículo sexto del presente Decreto, será sancionada con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) o con diez a cien días de trabajo comunitario.

En caso de reincidencia, la sanción será cien balboas (B/.100.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00) de multa o con veinte a doscientos días de trabajo comunitario.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El conocimiento del proceso administrativo sancionatorio corresponderá al despacho del Alcalde del distrito de Panamá.

Los agentes de Policía Nacional, Funcionarios de Cumplimiento, los Inspectores Municipales y Vigilantes Municipales deberán velar por la observancia de las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** La persona que incumpla las disposiciones de este Decreto, será citada por el inspector, mediante boleta municipal, acompañado del informe respectivo y demás medios de prueba, a la Alcaldía de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando la persona que incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo sexto, sea captada en la comisión de la falta por las imágenes provistas en el sistema de video vigilancia del Municipio de Panamá, será citada por el inspector municipal a la Alcaldía de Panamá para la formulación del cargo correspondiente.

En caso de que no sea posible la identificación de la persona en las imágenes generadas por dicho sistema, se autoriza la difusión pública del hecho, a través de

los medios de comunicación sociales y redes sociales el Municipio de Panamá para su identificación y correspondiente citación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** En caso de que, de conformidad con la ley, el hecho constituya una falta cuyo conocimiento corresponda a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, el informe con las pruebas respectivas, serán remitidas a dicha entidad para el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La persona citada será sometida al proceso administrativo sancionatorio previsto en el Decreto Alcaldicio No.2025 de 28 de octubre de 2014, que dicta disposiciones relativas a la comparecencia de personas citadas a la Alcaldía de Panamá por infracciones a las normas municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** A la persona natural o jurídica que sea sancionada por incumplir con el deber de pintar el inmueble a que se refiere el artículo tercero o que incurra en la prohibición establecida en el numeral 10 del artículo sexto del presente Decreto, se le ordenará que lo pinte dentro un plazo de sesenta días.

Si vencido dicho plazo, el propietario administrador no ha pintado el inmueble, la Alcaldía de Panamá ordenará a pintarlo a costa del propietario y el costo del material y la mano de obra, más el monto de la multa, serán exigibles por la vía del cobro coactivo por conducto de los Juzgados Ejecutores del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No.1466 de 30 de julio de 2010 y el Decreto Alcaldicio No.1193 de 20 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Alcalde del Distrito de Panamá,

  
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,

  
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.